



LUNES 20 DE JULIO DE 2020  
AÑO CVII - TOMO DCLXVII - N° 164  
CORDOBA, (R.A.)

<http://boletinofticial.cba.gov.ar>  
Email: boe@cba.gov.ar

1ª

SECCION

LEGISLACIÓN Y  
NORMATIVAS

PODER EJECUTIVO

Decreto N° 454

Córdoba, 22 de junio de 2020

VISTO: el Expediente N°0451-008545/2020 del registro del Ministerio de Obras Públicas.

Y CONSIDERANDO:

Que la Dirección General de Coordinación de Obras Públicas del Ministerio actuante insta la modificación del artículo 14 del Anexo Único al Decreto N° 1053/2018, reglamentario de la Ley N° 10.546.

Que mediante la citada Ley N° 10.546, modificada por su similar N° 10.622, se ratificó el convenio celebrado entre la Provincia de Córdoba y las entidades representativas de los sectores productivos rurales, denominadas "Mesa de Enlace", cuyo objeto es establecer las bases para la creación de un "Programa de Pavimentación de Caminos de las Redes Secundaria y Terciaria de la Provincia"

Que aquélla fue reglamentada pro Decreto N° 1053/2018, el cual en el artículo 14 de su Anexo Único establece el procedimiento para obtener la conformidad de los beneficiarios, a través de una intimación, mediante notificación al domicilio fiscal de los sujetos alcanzados por la contribución, para que expresen su voluntad para la imposición de la contribución, en el término que a tal fin fije la Autoridad de Aplicación.

Que la Directora General de Coordinación de Obras Públicas propicia eliminar la notificación al domicilio fiscal de los contribuyentes alcanzados por el área contributiva, a los fines de obtener las conformidades requeridas por la normativa aplicable, por cuanto dicha notificación individual ocasiona que "se dilate o difiera el proceso" de ejecución de las obras.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Legales del Ministerio de Obras Públicas con el N° 76/2020, por Fiscalía de Estado bajo el N° 260/2020 y en uso de las facultades conferidas por el artículo 144, inciso 1° y 2°, de la Constitución Provincial;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
DECRETA

Artículo 1°.- MODIFÍCASE el artículo 14 del Anexo Único del Decreto N°1053/2018, reglamentario de la Ley N°10.546, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 14°.- Conformidad de los beneficiarios  
Delimitada el área contributiva, la Autoridad de Aplicación requerirá la

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

Decreto N° 454..... Pag. 1  
Decreto N° 507..... Pag. 2

MINISTERIO DE FINANZAS

DIRECCIÓN GENERAL DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

Resolución N° 27..... Pag. 2

MINISTERIO DE SEGURIDAD

DIRECCIÓN GENERAL DE PREVENCIÓN DE ACCIDENTES  
DE TRÁNSITO

Resolución N° 7..... Pag. 4

conformidad de los contribuyentes alcanzados por la misma.

En tal caso, el porcentaje requerido por la Ley N° 10.546 y su modificatoria N° 10.622, se integrará con la conformidad de más del cincuenta por ciento (50%) del total de contribuyentes del área contributiva.

La Autoridad de Aplicación publicará en el Boletín Oficial durante cinco (5) días consecutivos la síntesis del proyecto, área contributiva, futuros contribuyentes alcanzados y su proporción, así como la estimación del costo de la obra y de la contribución a realizar. En el mismo momento, se procederá a la apertura de un Registro de Opositores, informándose en la mencionada publicación el procedimiento y requisitos para realizar la oposición.

El Registro de Opositores se habilitará durante el término de cinco (5) días a contar desde la última publicación referida en el párrafo anterior, para que dentro de ese plazo los contribuyentes que se encuentren dentro de la zona de influencia manifiesten su disconformidad.

En caso de no existir oposición que supere el 50% de los contribuyentes alcanzados, se considerará obtenida la conformidad y registrará todo lo establecido en relación al cobro de la contribución."

Artículo 2°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Agricultura y Ganadería, Ministro de Obras Públicas y Fiscal de Estado.

Artículo 3°.- PROTOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR - RICARDO SOSA, MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS - SERGIO BUSSO, MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA - JORGE EDUARDO CÓRDOBA, FISCAL DE ESTADO

## Decreto N° 507

Córdoba, 07 de julio de 2020

**VISTO:** el Expediente N° 0100-160840/2020 del registro del Ministerio de Educación.

### Y CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones se propicia la creación del Instituto Superior Politécnico Córdoba, bajo la órbita de la Dirección General de Educación Técnica y Formación Profesional del Ministerio de Educación.

Que la señora Directora General de Educación Técnica y Formación Profesional del Ministerio actuante solicita la creación del Instituto Superior Politécnico Córdoba, fundamentando la iniciativa en la necesidad de dar respuesta a las demandas para la formación de profesionales técnicos capaces de adaptarse a los cambios del mundo productivo, con un alto contenido tecnológico y una Formación Técnico Profesional sostenida por el nuevo paradigma tecnológico y apoyada en la innovación, trabajo por proyectos, creatividad, actitud emprendedora y trabajo colaborativo.

Que se adjunta el Proyecto Institucional y Plan Estratégico, que incluye objetivos, plan de trabajo, definición de áreas de conocimiento prioritarias y esquemas propuestos para las certificaciones de trayectos formativos profesionales, entre otros aspectos.

Que se informan las reservas de los cargos necesarios para la puesta en marcha de la institución, a saber: un (1) Director de Primera, un (1) Coordinador de Curso, un (1) Secretario, un (1) Ayudante Técnico y cuatrocientas (400) horas cátedra; todo de nivel "Enseñanza Superior". En referencia a esta estructura, la citada Directora General expone que la Resolución Ministerial N° 750/2011 establece el diseño organizacional de las instituciones de nivel Superior.

Que la Dirección General de Infraestructura Escolar toma la intervención de su competencia y elabora el correspondiente informe.

Que el señor Ministro de Educación otorga su Visto Bueno a lo gestionado en autos, certificando además que la totalidad de los organismos técnicos pertinentes han evaluado el proyecto de que se trata y que éste cumplimenta con las exigencias académicas de rigor, conforme a la legislación vigente.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, las disposiciones de los artículos 5 y 6 de la Ley N° 9870 y 11, inciso i), del Decreto-Ley N° 846/E/63, lo dictaminado por del Área Jurídica del Ministerio de Educación con el N° 461/2020, por Fiscalía de Estado bajo el N° 291/2020 y en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 62, 63 y 144, inciso 1°, de la Constitución Provincial;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
DECRETA:**

**Artículo 1°.-** CRÉASE el Instituto Superior Politécnico Córdoba, en el ámbito de la Dirección General de Educación Técnica y Formación Profesional, dependiente del Ministerio de Educación.

**Artículo 2°.-** El Instituto Superior Politécnico Córdoba tiene como principal objetivo formar profesionales técnicos capaces de adaptarse a los cambios del mundo productivo, con perfiles y habilidades pertinentes a lo que demande el sector productivo, mediante:

- a) El aprendizaje centrado en el saber y el saber hacer;
- b) Un modelo innovador en materia pedagógica, metodológica, tecnológica y de vinculación;
- c) El foco puesto en las demandas de alto contenido tecnológico para los sectores estratégicos del espacio productivo;
- d) Una formación técnico-profesional sostenida por el nuevo paradigma tecnológico y apoyada en la innovación, trabajo por proyectos, creatividad, actitud emprendedora y trabajo colaborativo;
- e) La formación en valores para que el graduado pueda liderar como ciudadano su proyecto de vida;
- f) El diseño, ejecución y evaluación el Proyecto Anual del Instituto, en el marco de los lineamientos del Plan Educativo Provincial; y
- g) El establecimiento de vínculos y articulaciones con otras instituciones u organismos para fortalecer el desarrollo de las líneas de acción del Instituto.

**Artículo 3°.-** ESTABLÉCESE que la Dirección del Instituto creado por este acto estará a cargo de un Rector, asistido por un Secretario Académico, un Coordinador de Educación Superior, un Consejo Asesor y un Consejo Consultivo. La integración y las pautas de funcionamiento de los Consejos Consultivo y Asesor serán establecidas por el Ministerio de Educación.

**Artículo 4°.-** El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Educación y Fiscal de Estado.

**Artículo 5°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR – WALTER GRAHOVAC, MINISTRO DE EDUCACIÓN - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

MINISTERIO DE FINANZAS

## DIRECCIÓN GENERAL DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

### Resolución N° 7

Córdoba, 16 de julio de 2020.

**VISTO:** Las competencias de la Dirección General de Compras y Contra-

taciones por Ley N° 10.155 (Régimen de Compras y Contrataciones de la Administración Pública Provincial) y por Ley N° 8.614 (Régimen de Obras Públicas), y demás normativa modificatoria, reglamentaria y complementaria; la Ley N° 10.618 y su reglamentación; lo establecido por los Decretos N° 156/2020 (ratificado por Ley N° 10.690), N° 195/2020 y demás normas

subsiguientes y complementarias dictadas por el Poder Ejecutivo Provincial; el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020, y demás normas subsiguientes y complementarias dictadas por el Poder Ejecutivo Nacional; y la Resolución N° 149/2020 de la Secretaría General de la Gobernación de la Provincia de Córdoba;

#### Y CONSIDERANDO:

Que la Dirección General de Compras y Contrataciones reviste el carácter de órgano rector del sistema de compras y contrataciones y del régimen de obra pública de la Provincia de Córdoba, conforme lo establecen los artículos 30 y 31 de la Ley N° 10.155 y el artículo 2 de la Ley N° 8.614, respectivamente.

Que es función de esta Dirección General promover la optimización de ambos regímenes, con el fin de mejorar la calidad de la gestión pública provincial, teniendo en cuenta los principios de transparencia, eficiencia y economicidad; encontrándose facultada asimismo a dictar normas aclaratorias, interpretativas y complementarias.

Que ambos regímenes prevén la implementación de medios informáticos para contrataciones, destinados a aumentar la eficiencia de los procesos y facilitar el acceso de la sociedad a la información, conforme lo establecido por los artículos 4 del Decreto N° 305/14 y 4 bis de la Ley N° 8.614 (reglamentado por Decreto N° 1823/16 - Anexo I).

Que, en el marco de la emergencia sanitaria mundial derivada de la Pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud, y que es de público conocimiento, se han dispuesto medidas de aislamiento y distanciamiento social que revisten un rol de vital importancia para hacer frente a la situación epidemiológica y mitigar el impacto sanitario.

Que, en dicha línea, el Decreto Provincial N° 195/2020 dispuso en el ámbito de la Administración Pública Provincial no financiera centralizada y descentralizada, receso administrativo desde las catorce (14:00 hs.) horas del día 17 de marzo; como así también declaró inhábiles a los fines del procedimiento administrativo los días comprendidos en el mencionado receso (todo lo que se mantiene vigente al día de la fecha, en virtud de sucesivas prórrogas dictadas en consecuencia).

Que, sin perjuicio de ello, la Resolución N° 149/2020 de la Secretaría General de la Gobernación, exceptuó de lo dispuesto por el mencionado Decreto en lo relativo a la declaración de días inhábiles, a aquellas actuaciones administrativas vinculadas a contrataciones que se sustancien dentro del marco de la Ley N° 10.155 -Régimen de Compras y Contrataciones de la Administración Pública Provincial-, y de la ley N° 8.614 -Régimen de Obras Públicas-, destinadas a atender prestaciones básicas y garantizar el normal ejercicio de aquellas funciones que resulten esenciales y de imprescindible ejecución.

Que, en consecuencia, los organismos contratantes de la Provincia se encuentran habilitados para instar procedimientos de selección, los que, en ciertas ocasiones y conforme la regulación vigente, requieren de la concurrencia de actos presenciales para su prosecución.

Que, las licitaciones públicas constituyen el mecanismo legal por excelencia para la selección del proveedor o contratista, y se encuentra específicamente regulado en sus etapas por cada uno de los regímenes (artículo 7 de la Ley N° 10.155 y Título II de la Ley N° 8.614, con sus respectivas normas reglamentarias y complementarias).

Que, las licitaciones públicas pueden ser presenciales o electrónicas, siendo el acto de apertura de carácter público en ambos casos.

Que en el acto de apertura de la licitación pública presencial se abren los sobres de los oferentes que participan del procedimiento y se efectúa de manera verbal y actuada en el lugar, fecha y hora establecidas, "en presencia" de los funcionarios designados al efecto y de las personas que

deseen "concurrir" al acto (artículos 26 de la Ley N° 8.614 y 7.1.3. del Decreto N° 305/14); labrándose un acta de todo lo actuado.

Que, la Real Academia Española ha definido a la "presencia" como el "estado de la persona que se halla delante de otra u otras o en el mismo sitio que ellas" y al verbo "concurrir" como "juntarse en un mismo lugar o tiempo".

Que, en consideración a la normativa reseñada supra y a la situación epidemiológica existente, resulta preciso indagar si la "presencia" o "conurrencia" a los actos de apertura de las licitaciones puede cumplirse de manera virtual o remota, mediante tecnologías de la información capaces de crear el ambiente adecuado para poner dos o más personas una en frente a otras, de manera tal que se garantice la intersubjetividad, la simultaneidad y la publicidad del acto exigidas por las normas.

Que, frente a dicho interrogante, las normas que regulan las aperturas con modalidad presencial no deberían interpretarse de modo tal que conviertan en un obstáculo al derecho de participación de forma virtual, siempre y cuando se cumplimenten el resto de los requisitos esenciales que resguardan ese derecho. Por lo tanto, en la medida que se garantice la efectiva posibilidad para todos los oferentes e interesados de acceder y participar de la apertura de forma remota, bien puede entenderse que el requisito de que el acto se celebre en un lugar o recinto determinado se considera cumplimentado, por encontrarse resguardado el interés que la norma pretende proteger.

Que, a modo de antecedente a la presente disposición, es dable mencionar que la Ley N° 10.618, prevé en su artículo 8°, la posibilidad de celebrar audiencias públicas por video conferencia o por cualquier otra vía de comunicación digital que establezca la reglamentación, garantizando el mayor grado de accesibilidad y participación por parte de las personas.

Que, asimismo, y en la misma línea, la Dirección General de Inspección de Personas Jurídicas de nuestra Provincia, mediante Resolución N° 25/2020 (B.O. 06/04/2020), habilitó la Reunión o Asamblea societaria a distancia.

Que, por todo ello, resulta oportuno implementar un mecanismo que, excepcional y temporariamente, permita llevar a cabo actos de apertura a distancia para las licitaciones públicas presenciales, persiguiendo como fin primordial el cuidado de la salud pública.

Que, por otro lado, y sin perjuicio de lo supra expuesto, resulta necesario, además, prever que todos los actos presenciales que se lleven a cabo con motivo de las contrataciones, se adecuen a los protocolos, disposiciones y resoluciones dictadas por el Centro de Operaciones de Emergencia dependiente del Ministerio de Salud de la Provincia de Córdoba.

Por ello, y lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales de la Dirección General de Compras y Contrataciones del Ministerio de Finanzas bajo el N° 06/2020.

**LA DIRECTORA GENERAL  
DE COMPRAS Y CONTRATACIONES  
DEL MINISTERIO DE FINANZAS  
RESUELVE:**

**Artículo 1°:** ESTABLÉCESE que los organismos contratantes podrán, en aquellas licitaciones públicas que se sustancien en el marco de la Ley N° 10.155 -Régimen de Compras y Contrataciones de la Administración Pública Provincial- y de la Ley N° 8.614 -Régimen de Obras Públicas-, disponer actos de apertura a distancia que se registrarán por las disposiciones de la presente Resolución.

**Artículo 2°:** ENTIÉNDESE como acto de apertura a distancia, todo aquel que se lleve a cabo por medios tecnológicos de informática y comu-

nicación que permita a todos los participantes comunicarse de manera simultánea y en tiempo real, a través de medios que garanticen la transmisión simultánea de audio, imagen y texto entre los intervinientes en la misma.

**Artículo 3°:** DISPÓNESE que, el canal digital por el que se opte, deberá garantizar: a) la libre accesibilidad de todos los interesados en participar; b) la utilización de plataformas que permitan la transmisión simultánea de audio e imagen y que tengan habilitado un canal de comunicación por escrito, a los fines de que los interesados puedan formular las observaciones que estimen pertinentes por alguna de las vías puestas a disposición; c) la transparencia, libre concurrencia e igualdad entre todos los participantes; d) el anonimato de los oferentes hasta el inicio del acto de apertura.

**Artículo 4°:** DISPÓNESE que tanto el llamado como los pliegos de la licitación pública que detallen el acto de apertura, deberán cumplimentar con todos los requisitos de forma, plazo y publicación establecidos en la legislación vigente del régimen de contratación de que se trate. Además, en caso de optar por la apertura a distancia, deberán incorporar como requisito esencial de manera clara y sencilla el medio de comunicación seleccionado para efectuar el mismo, la forma de acceso y demás particularidades que a criterio del organismo contratante resulte de utilidad a los fines de garantizar la participación de todos los interesados.

El organismo contratante deberá publicar en el portal web oficial de compras y contrataciones "Compras Públicas", junto a los pliegos de la contratación, un archivo en formato PDF donde pueda visualizarse el link o enlace a los fines de acceder al acto de apertura a distancia correspondiente.

**Artículo 5°:** ESTABLÉCESE que, al finalizar el acto de apertura a distancia, se deberá labrar el acta correspondiente, donde se deje expresa constancia de la modalidad seleccionada, de las personas que participaron y, en general, de todo lo actuado, incluyendo las observaciones efectuadas por los presentes, si hubieren tenido lugar.

El acta deberá ser suscripta por el/los funcionario/s designado/s al efecto, incorporada al expediente de la contratación y publicada en el portal web oficial de compras y contrataciones "Compras Públicas".

**Artículo 6°:** ESTABLÉCESE que, todos los actos presenciales que se lleven a cabo con motivo de las contrataciones, deberán adecuarse a los protocolos, disposiciones y resoluciones dictadas por el Centro de Operaciones de Emergencia dependiente del Ministerio de Salud de la Provincia de Córdoba; debiendo respetarse todas las medidas de higiene, prevención y distanciamiento social instadas por dicho organismo.

**Artículo 7°:** LAS disposiciones del presente instrumento, sólo regirán mientras dure el período de Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio o de Distanciamiento Social, decretado en el marco de la Emergencia Sanitaria Nacional con motivo de la situación epidemiológica actual.

**Artículo 8°:** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: MARIA GIMENA DOMENELLA, DIRECTORA GENERAL DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

MINISTERIO DE SEGURIDAD

## DIRECCIÓN GENERAL DE PREVENCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

### Resolución N° 27

Córdoba, 13 de julio del 2020

**VISTO:** El expediente N° 0458-000269/2020, donde consta que la Dra. Carranza Liliana cesó en el cargo de Jueza de Faltas de la Municipalidad de Villa Carlos Paz, habiendo sido designada por Decreto N° 134/2020 en su reemplazo, la Dra. Orce María Laura, DNI: 24.522.977.

#### Y CONSIDERANDO:

Que el Artículo 5° de la Ley Provincial de Tránsito N° 8.560, T.O. 2004, y su Decreto Reglamentario N° 318/07, definen como autoridad municipal de juzgamiento y aplicación de sanciones, a la que determina la Autoridad de Aplicación de esta ley y la autoridad Municipal o Comunal en las jurisdicciones que adhieran a las disposiciones de la citada Ley y su Reglamentación.

Que, la Autoridad de Aplicación de la Ley Provincial de Tránsito N° 8.560, T.O. 2004 es la Dirección General de Prevención de Accidentes de Tránsito, quien será la encargada de impartir la capacitación, evaluación, habilitación y registro de los Jueces que se desempeñarán como Autoridad de Juzgamiento de la referida Ley.

Que obra en autos el Decreto N° 134/2020 de la Municipalidad de Villa Carlos Paz, que dispone la designación de la Dra. Orce María Laura, DNI: 24.522.977, MP 1-32965, en calidad de Jueza Administrativa Municipal de Faltas.

Que habiéndose propuesto desde la Municipalidad de Villa Carlos Paz, a la Sra. Jueza Dra. Orce María Laura, DNI: 24.522.977, MP 1-32965, a los fines sea la encargada del análisis, dictado de instrumentos legales y resolución de las Actas de Constatación de Infracciones a la Ley Provincial de Tránsito N° 8560 (T.O. 2004), sus modificatorias, concordantes y Decreto Reglamentario N° 318/07, labradas por personal de la Dirección General de la Policía Caminera, que le sean



asignadas a dicho juzgado.-

Que en virtud de ello, corresponde a esta Dirección General, dictar el instrumento legal que habilite a la mencionada profesional para la función supra indicada, con las obligaciones y responsabilidades establecidas en la Ley Provincial de Tránsito 8560 ( T.O 2004), su Decreto Reglamentario N° 318/07, sus modificatorias y las Resoluciones dictadas oportunamente por esta Autoridad de Aplicación, fijándose como fecha de inicio de actividades el día 20 de julio del corriente año, como autoridad de juzgamiento de la referida Ley en dicho juzgado.

Por ello, lo dictaminado por el Asesoría Jurídica de la Dirección General de Prevención de Accidentes de Tránsito bajo el N° 29/2020 y en ejercicio de sus atribuciones:

**EL DIRECTOR GENERAL DE PREVENCIÓN DE  
ACCIDENTES DE TRÁNSITO  
RESUELVE:**

**Artículo 1°.- HABILITAR**, en calidad de Jueza Administrativa Municipal de Faltas de la localidad de Villa Carlos Paz a la Dra. Orce María Laura, DNI: 24.522.977, MP 1-32965, con competencia para el tratamiento, análisis, dictado de instrumentos legales y resoluciones de las Actas de Constatación de Infracciones a la Ley Provincial de Tránsito N° 8560 (T.O. 2004), sus modificatorias, concordantes y Decreto Reglamentario N° 318/07, labradas por personal de la Dirección General de la Policía Caminera, a cargo del Juzgado Administrativo Municipal de Faltas de Tránsito de la Localidad de Villa Carlos Paz.

**Artículo 2°.** - DISPONER que, por los canales administrativos conductores de la Dirección General de Prevención de Accidentes de Tránsito, se proceda a la inscripción en los registros correspondientes del profesional habilitado por el dispositivo anterior, como Juez Administrativo Municipal de Faltas de Tránsito, conforme al siguiente detalle:

Apellido	Nombre	DNI
ORCE	MARIA LAURA	24.522.977

**Artículo 3°.** - ESTABLECER como fecha de inicio de actividades del Juez Administrativo Municipal de Faltas, habilitado por el artículo precedente el día 20 de julio del corriente.

**Artículo 4°.** - ORDENAR, que, por el Área correspondiente, se proceda a notificar los alcances de la presente a la Autoridad de Control, a la Dirección General de Policía Caminera, al "RePAT", a la Dirección de Jurisdicción de Sistemas del Ministerio de Seguridad, a los Juzgados de Faltas avocados y a la Dirección General De Rentas.

**Artículo 5°.** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese. -

FDO.: MIGUEL ANGEL RIZZOTTI, DIRECTOR GENERAL DE PREVENCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO